

RESUMEN MEDIDAS FISCALES – FINANCIERAS

RD-ley 17/2020 - de apoyo al sector cultural
para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019

Entrada en vigor: 07-05-2020

MEDIDAS FISCALES

- **Impuesto sobre sociedades. Modificación de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales.**

La DF primera del RD-ley 17/2020 modifica el **art.36.12 y 2** con efectos para los períodos impositivos que **se inicien a partir de 1 de enero de 2020**, incrementando los porcentajes y límites cuantitativos de la deducción para las producciones españolas y para las extranjeras. La deducción también será aplicable a los cortometrajes cinematográficos. También incrementa el límite conjunto.

«1. Las inversiones en producciones españolas de largometrajes **y cortometrajes** cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada darán derecho al productor a una deducción:

- a) Del **30 por ciento** respecto del primer millón de base de la deducción. (Antes 25%)
- b) Del **25 por ciento** sobre el exceso de dicho importe. (Antes 20%)

La base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 por ciento del coste de producción.

Al menos el 50 por ciento de la base de la deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a **10 millones de euros**. (Antes 3 millones)

En el supuesto de una coproducción, los importes señalados en este apartado se determinarán, para cada coproductor, en función de su respectivo porcentaje de participación en aquella.

Para la aplicación de la deducción, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a') Que la producción obtenga el correspondiente certificado de nacionalidad y el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España, emitidos por el Instituto de Cinematografía y de

las Artes Audiovisuales, o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.

b') Que se entregue una copia nueva y en perfecto estado de la producción en la Filmoteca Española o la filmoteca oficialmente reconocida por la respectiva Comunidad Autónoma.

La deducción prevista en este apartado se generará en cada período impositivo por el coste de producción incurrido en el mismo, si bien se aplicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra.

No obstante, en el supuesto de producciones de animación, la deducción prevista en este apartado se aplicará a partir del período impositivo en que se obtenga el certificado de nacionalidad señalado en la letra a') anterior.

La base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción.

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción. No obstante, dicho límite se elevará hasta:

a'') El 85 por ciento para los cortometrajes.

b'') El 80 por ciento para las producciones dirigidas por una persona que **no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica**, cuyo presupuesto de producción no supere **1.500.000** de euros.

c'') El 80 por ciento en el caso de las producciones rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en dicho idioma cooficial o subtulado.

d'') El 80 por ciento en el caso de producciones dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento reconocido por el órgano competente.

e'') El 75 por ciento en el caso de producciones realizadas exclusivamente por directoras.

f'') El 75 por ciento en el caso de producciones con un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación según los criterios que se establezcan mediante Orden Ministerial o en las correspondientes convocatorias de ayudas.

g'') El 75 por ciento en el caso de los documentales.

h'') El 75 por ciento en el caso de las obras de animación cuyo presupuesto de producción no supere **2.500.000** de euros.

i'') El 60 por ciento en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro.

j'') El 60 por ciento en el caso de coproducciones internacionales con países iberoamericanos.

2. Los productores registrados en el Registro **Administrativo** de Empresas Cinematográficas del **Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales** que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada tendrán derecho a una deducción por los gastos realizados en territorio español:

- a) Del **30 por ciento** respecto del primer millón de base de la deducción.
b) Del **25 por ciento** sobre el exceso de dicho importe.

La deducción se aplicará siempre que tales gastos sean, al menos, de 1 millón de euros. **No obstante, para los gastos de preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales realizados en territorio español, el límite se establece en 200.000 euros.**

La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción:

- 1.º Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona.
- 2.º Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a **10 millones de euros**, por cada producción realizada.

La deducción prevista en este apartado queda excluida del límite a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 39 de esta Ley. A efectos del cálculo de dicho límite no se computará esta deducción.

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por la empresa contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción.

Reglamentariamente se podrán establecer los requisitos y obligaciones para tener derecho a la práctica de esta deducción.»

- **Incentivos fiscales al mecenazgo. Régimen Fiscal de las donaciones y aportaciones. Deducción de la cuota del IRPF. Ley 49/2002**

La DF final segunda del RD-ley 17/2020 modifica el **art.19.1** de la **Ley 49/2002**, **con efectos desde el 1 de enero de 2020**, para incrementar en 5 puntos porcentuales los porcentajes de deducción para las donaciones y aportaciones efectuadas por contribuyentes del IRPF.

«1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, la siguiente escala:

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción
150 euros.	80
Resto base de deducción.	35

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de

deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será el **40 por ciento.**»

- **Beneficios fiscales aplicables al «Plan Berlanga».** DA Segunda

El «Plan Berlanga» tendrá la consideración de **acontecimiento de excepcional interés público** a efectos de lo dispuesto en el art.27 de la Ley 49/2002

Duración del programa de apoyo a este acontecimiento: **desde el 01-04-2020** hasta el 31-03-2023

Los beneficios fiscales de este programa **serán los máximos** establecidos en el art.27.3 Ley 49/2002

- **Beneficios fiscales aplicables al Programa «Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela».** DA Tercera

El programa «Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela» tendrá **la consideración de acontecimiento de excepcional interés público** a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento: **desde el 07-05-2020** hasta el 31-12-2022.

Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el art.27.3 de la Ley 49/2002

- **Beneficios fiscales aplicables al evento «España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021».** DA Cuarta

La celebración del evento «España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021» tendrá la **consideración de acontecimiento de excepcional interés público** a los efectos de lo dispuesto en el art.27 de la Ley 49/2002

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento: **desde el 07-05-2020** hasta el 30-11-2021.

Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el art.27.3 de la Ley 49/2002

- **Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Plan de Fomento de la ópera en la Calle del Teatro Real».** DA Quinta

El «Plan de Fomento de la ópera en la calle del Teatro Real» que se celebrará durante las temporadas artísticas 2020/2021, 2021/2022 y 2022/2023, tendrá la **consideración de**

acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el art.27 de la Ley 49/2002

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento: desde el **01-07-2020** hasta el 30-06-2023.

Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el art.27.3 de la Ley 49/2002

- **Beneficios fiscales aplicables al acontecimiento «175 Aniversario de la construcción del Gran Teatre del Liceu».** DA Sexta

La celebración del «175 Aniversario de la construcción del Gran Teatre del Liceu» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento: desde el **01-12-2020** hasta el 30-11-2023.

Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el art.27.3 de la Ley 49/2002

- **Beneficios fiscales del «Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020».**

La DF Tercera RD-ley 17/2020 modifica la DF primera.2 del RD-ley 3/2017 que modifica la Ley Orgánica 3/2013, **amplía la duración del programa** que tiene la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002.

«2. La duración de este programa abarcará de 1 de enero de 2017 a **31 de diciembre de 2021.**»

- **Beneficios fiscales del «V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano».**

La DF Cuarta del RD-ley 17/2020 que modifica la DA Sexagésima cuarta.dos de la Ley 3/2017 de PGE, **amplía la duración del programa** que tiene la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 8 de mayo de 2017 **hasta el 31 de diciembre de 2022.**»

- **Beneficios fiscales aplicables a «Andalucía Valderrama Masters».**

La DF Quinta. Uno del RD-ley 17/2020 que modifica la DA septuagésima sexta. dos de la Ley 6/2018 de PGE, **amplía la duración del programa** que tiene la consideración de

acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002

«Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de julio de 2018 hasta **el 31 de diciembre de 2021.**»

- **Beneficios fiscales aplicables al Programa «Año Santo Jacobo 2021».**

La DF Quinta. Dos del RD-ley 17/2020 que modifica la DA octogésima séptima. dos de la Ley 6/2018 de PGE, **amplía la duración del programa** que tiene la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002

«Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de octubre de 2018 hasta el **30 de septiembre de 2022.**»